

Proyecto

de

Decreto legislativo sobre el uso del sistema Nemkonto por parte de pagadores privados, intermediarios de cuentas privadas y operadores de infraestructuras digitales financieras

De conformidad con el artículo 17, apartados 4 a 6, el artículo 18, apartados 3 a 5, el artículo 19, apartados 3 a 5, y el artículo 21, apartado 4, de la Ley n.º ... de... sobre Nemkonto, se establece lo siguiente:

Consulta de cuentas en el sistema Nemkonto

§ 1. A través de un intermediario de cuentas privadas, un pagador privado puede consultar la cuenta Nemkonto de un beneficiario en el sistema Nemkonto si el pagador privado está obligado a efectuar un pago al beneficiario en un plazo de cuatro días hábiles y Nemkonto es el punto de pago correcto.

Notificación de los beneficiarios antes de la consulta de cuentas

§ 2. Antes de poder consultar la cuenta de un beneficiario por primera vez, un pagador privado debe notificar al beneficiario que el beneficiario puede notificar en cualquier momento al pagador privado que los pagos no se van a realizar en la Nemkonto del beneficiario.

Apartado 2. A petición de la Agencia para la Administración Digital, un pagador privado debe presentar a la Agencia para la Administración Digital la documentación para la notificación a que se refiere el apartado 1 a título gratuito. El pagador privado debe conservar la documentación de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 durante el tiempo que exista una relación de pago con el beneficiario.

§ 3. Un inversor privado debe informar al beneficiario de la posibilidad de protección del acreedor si el pago se deposita en una cuenta separada en un banco o caja de ahorros o se separa claramente de otro modo del otro capital del beneficiario antes del pago a Nemkonto de los importes cubiertos por el artículo 513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha notificación debe especificar un plazo razonable dentro del cual el beneficiario deberá indicar si el pago se realizará en una cuenta distinta de la Nemkonto del beneficiario.

Apartado 2. A petición de la Agencia para la Administración Digital, un pagador privado debe presentar a la Agencia para la Administración Digital la documentación para la notificación a que se refiere el apartado 1 a título gratuito. El pagador privado debe conservar la documentación de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 durante el tiempo que exista una relación de pago con el beneficiario.

Exclusión del sistema Nemkonto

§ 4. La Agencia podrá excluir del sistema Nemkonto a un pagador privado, un intermediario de cuentas privadas o un operador de infraestructura digital financiera si la Agencia lo considera necesario para garantizar la estabilidad, la seguridad y el funcionamiento del sistema Nemkonto o en caso de sospecha de uso indebido del sistema Nemkonto o de la información incluida en el mismo.

§ 5. La Agencia para la Administración Digital podrá excluir del sistema Nemkonto a un pagador privado, un intermediario de cuentas privadas o un operador de infraestructura digital financiera si la persona en cuestión infringe las normas o condiciones de conexión y uso del sistema Nemkonto, incluso en los siguientes casos:

- 1) Si las cuentas del beneficiario se consultan en el sistema Nemkonto sin que el Nemkonto del beneficiario sea el punto de pago correcto.
- 2) Si, en el sistema Nemkonto, las cuentas del beneficiario se consultan después de que el beneficiario haya informado al pagador privado de que no debe realizarse un pago al Nemkonto del beneficiario.
- 3) Si la información sobre el Nemkonto de un beneficiario se reutiliza en un contexto distinto del pago al beneficiario en un plazo de cuatro días hábiles.
- 4) Si se abre una cuenta sobre un beneficiario en el sistema Nemkonto sin un pago inminente.
- 5) Si se realizan entradas de cuentas en el sistema Nemkonto sin notificación previa de conformidad con los artículos 2 o 3.

Apartado 2. En caso de incumplimientos menores de las normas o condiciones de conexión y uso del sistema Nemkonto, la Agencia para la Administración Digital podrá emitir una acusación en lugar de una exclusión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.

Apartado 3. La exclusión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 podrá estar limitada en el tiempo por un período de entre uno y cinco años o de forma permanente, en función de la gravedad de la infracción.

Apartado 4. La Agencia para la Administración Digital podrá excluir del sistema Nemkonto a un intermediario de cuentas privadas u operador de infraestructuras digitales financieras en caso de impago de una tasa en virtud de los artículos 7 a 9.

Tasa por la conexión y el uso del sistema Nemkonto

§ 6. Un intermediario de cuentas privadas u operador de infraestructuras digitales financieras debe pagar una tasa de 20 500 DKK a la Agencia para la Administración Digital por sistema para conectarse al sistema Nemkonto existente. Del mismo modo,

debe pagarse una tasa de 20 500 DKK por sistema por los cambios y las adaptaciones de la conexión técnica al sistema Nemkonto.

§ 7. Un intermediario de cuentas privadas u operador de infraestructuras digitales financieras debe pagar una tasa a la Agencia para la Administración Digital para conectarse al nuevo sistema Nemkonto de 15 000 DKK para una conexión que utilice la cola de mensajes IBM y de 8000 DKK para una conexión que utilice la transferencia de estado representacional (REST, por sus siglas en inglés) y el protocolo seguro de transferencia de archivos (SFTP, por sus siglas en inglés).

§ 8. Un intermediario de cuentas privadas o un operador de infraestructuras digitales financieras debe pagar una tasa anual para conectarse al sistema Nemkonto a la Agencia para la Administración Digital de:

- 1) 25 000 DKK para conectar a un pagador privado.
- 2) 75 000 DKK para conectar de dos a cinco pagadores privados.
- 3) 150 000 DKK para conectar a más de cinco pagadores privados.

§ 9. Los intermediarios de cuentas privadas pagan una tasa de 0,34 DKK a la Agencia para la Administración Digital por entrada de cuenta, que se envía al sistema Nemkonto.

Apartado 2. Sin embargo, si el intermediario de cuentas privadas está conectado al sistema Nemkonto a través de un operador de infraestructura digital financiera, la Agencia para la Administración Digital debe cobrar la tasa prevista en el apartado 1 al operador de la infraestructura digital financiera.

§ 10. Las tasas de los artículos 6 a 9 se regulan de conformidad con lo dispuesto en las directrices presupuestarias del Ministerio de Hacienda y las directrices de fijación de precios de la Autoridad de Supervisión Financiera de Dinamarca. Las tasas actuales se publican en un sitio web designado por la Agencia para la Administración Digital.

Apartado 2. Las tasas de los artículos 6 a 7 deben pagarse en el momento de la conexión. La tasa a que se refiere el artículo 8 se paga una vez al año y la tasa a que se refiere el artículo 9 se paga mensualmente en mora a la Agencia para la Administración Digital. Si se supera el plazo de pago, podrá cobrarse una tasa por aviso por carta recordatoria. La tasa de demora se determinará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley de intereses de demora.

Apartado 3. Las facturas deben presentarse digitalmente, ya sea por correo electrónico o por otros medios digitales.

§ 11. Un intermediario de cuentas privadas o un operador de infraestructuras digitales financieras asume los costes asociados a la conexión al sistema Nemkonto.

Responsabilidad por daños

§ 12. La Agencia para la Administración Digital, los proveedores operativos y de sistemas, los pagadores públicos o las entidades declarantes de cuentas no pueden considerarse financieramente responsables de la no disponibilidad del sistema Nemkonto, los retrasos en la entrega de la información sobre la cuenta, los errores de sistema en el sistema Nemkonto, los errores en la información sobre la cuenta de los destinatarios de los pagos u otros errores.

No disponibilidad del sistema Nemkonto

§ 13. La Agencia para la Administración Digital no tiene la obligación de ayudar a los pagadores privados, intermediarios de cuentas privadas u operadores de infraestructuras digitales financieras mediante el suministro de información sobre cuentas de ninguna otra manera si el sistema Nemkonto no está disponible o no está totalmente disponible.

Obligaciones de notificación

§ 14. Un pagador privado estará obligado a proporcionar a la Agencia para la Administración Digital, sin coste alguno, la información que esta deberá utilizar para tramitar los casos relacionados con el derecho de oposición en virtud del artículo 21 del Reglamento general de protección de datos.

§ 15. Un intermediario de cuentas privadas y un operador de infraestructuras financieras digitales están obligados, sin coste alguno, a proporcionar información a la Agencia para la Administración Digital con el fin de identificar y tratar posibles errores técnicos en relación con el sistema Nemkonto y su uso.

Disposiciones para la entrada en vigor y disposiciones transitorias

§ 16. El Decreto legislativo entrará en vigor el 1 de julio de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

Apartado 2. Los artículos 6 a 10 surtirán efecto el 1 de enero de 2026.

Apartado 3. En el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, la Agencia para la Administración Digital cobrará tasas por la conexión y el uso del sistema Nemkonto por parte de intermediarios de cuentas privados y operadores de infraestructuras digitales financieras de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre actividades generadoras de ingresos.